Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6596/2023**

Sujeto Obligado: **Procuraduría Social de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6596/2023

Sujeto Obligado:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información diversa relacionada con una consulta condominal.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la información que no corresponde con lo requerido.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: consulta condominal, procedimiento, solicitud, orientación, no corresponde.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Procuraduría Social de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6596/2023

SUJETO OBLIGADO:
Procuraduría Social de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6596/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de octubre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090172923000948**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:** "1. ¿Cuál es el procedimiento a seguir para cuando llega alguien de la prosoc a un condominio? 2. ¿Se debe de presentar o decir al condominio que se van a presentar y por qué motivos? 3. ¿Los administradores del condominio son quiénes solicitan que una persona de la prosoc asista al condominio? 4. En las asambleas y como apoyo en las mismas ¿cómo llega el servidor público adscrito a la prosoc para estar en la asamblea? 5. Es decir ¿llega a petición de alguna persona o

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

administrador? 6. ¿Se solicita ante la prosoc que alguien asista? 7. O solo se conoce de alguien que trabaja ante la prosoc y se le invita 8. En caso de que se deba de pedir permiso ante la prosoc ¿a quién se pide permiso? 9. ¿Cómo se registra que irá alguien de la prosoc a X condominio? 10. ¿trabajan o van a las asambleas aunque sea en domingo?.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Respuesta. El veinte de octubre, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular la respuesta a la solicitud, a través del correo electrónico de misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en los términos siguientes:

“…
En atención a su solicitud, me permito responderle lo siguiente:

Tomando en consideración la solicitud que realiza y después de revisarla, se encuentra que la misma no formula ninguna solicitud de información pública que pudiera tener esta Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación en sus bases de datos y archivos, y sí, se desprende que es una petición de orientación condominal.

Al respecto, y para proporcionar una adecuada orientación sobre los distintos temas que plantea es conveniente conocer las distintas circunstancias de cada uno de ellos, por lo que para mejor atender sus preguntas de orientación, nos ponemos a sus órdenes en los números telefónicos: 55 5128 5233 y 55 5128 5253 y de forma presencial en la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, ubicada en calle Mitla No. 250 quinto piso, esquina Eugenia, colonia Vértiz Narvarte en la alcaldía Benito Juárez, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a jueves y los viernes de 09:00 a 15:00 horas.
…” (Sic)

III. Recurso. El veinte de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Acto que se recurre y puntos petitorios: “No atendieron mi petición, nos deja en estado de indefensión, no sabríamos qué hacer cuando llega alguien que dice es de la prosoc.

Cómo se identifica?
quién lo citó?
para qué motivos?.” (Sic)

IV. Turno. El veinte de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6596/2023,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veinticinco de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones I y VII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El trece de noviembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio número UT/0622/2023, de la misma fecha, por medio del cual adjuntó el oficio JUDCAO/514/2023, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en los términos siguientes:

"…
Al respecto, le informo que de la lectura realizada a la petición, se advierte que la misma no constituye un solicitud de acceso a la información pública formulada, en virtud de que a través de ésta, se realiza una consulta que se encuentra enfocada a obtener una declaratoria o pronunciamiento específico sobre hechos o posibles acontecimientos que son del interés del particular.

En términos del artículo 2, 3, y 6 fracciones XIII y XXV, 8 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen…

[Se reproduce]

De acuerdo a lo anterior y a la lectura de la solicitud, no hay información pública generada o en posesión de esta Jefatura de Unidad Departamental para atender la misma, ya que no integra ningún requerimiento de Información Pública, es decir no requiere acceso a información de carácter público que esta Jefatura detente en sus archivos, físico y electrónicos con motivo de sus atribuciones.

Respecto a sus preguntas, consistentes en:

Cómo se identifica?
quien lo citó?
para que motivos?

Respuesta:
Esta información es adicional a los requerimientos iniciales, por lo que de conformidad con el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice…

[Se reproduce]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Derivado de lo anterior, se solicita desechar los cuestionamientos novedosos.

Por lo tanto, solicito tenerme por presentadas las manifestaciones.

Sin otro particular, reitero mis cordiales saludos.
…" (Sic)

VII. Cierre. El quince de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

En ese tenor, y en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de octubre de dos mil veintitrés y, el recurso fue interpuesto mismo día, esto es, dentro del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

CUARTO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"*Registro No. 163972*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **V** de la Ley de Transparencia:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

***Artículo 234**. El recurso de revisión procederá en contra de:*
…
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
…" (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información que no corresponde con lo requerido.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió conocer lo siguiente:

1. ¿Cuál es el procedimiento a seguir para cuando llega alguien de la PROSOC a un condominio?
2. ¿Se debe de presentar o decir al condominio que se van a presentar y por qué motivos?
3. ¿Los administradores del condominio son quienes solicitan que una persona de la PROSOC asista al condominio?
4. En las asambleas y como apoyo en las mismas ¿cómo llega el servidor público adscrito a la PROSOC para estar en la asamblea?
5. Es decir ¿llega a petición de alguna persona o administrador?
6. ¿Se solicita ante la PROSOC que alguien asista?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

7. ¿O solo se conoce de alguien que trabaja ante la PROSOC y se le invita?
8. En caso de que se deba de pedir permiso ante la PROSOC ¿a quién se pide permiso?
9. ¿Cómo se registra que irá alguien de la PROSOC a X condominio?
10. ¿Trabajan o van a las asambleas, aunque sea en domingo?

En respuesta, el ente recurrido a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación refirió que la solicitud realizada no formula ninguna solicitud de información pública que pudieran tener en sus bases de datos y archivos, y por tanto, se desprende que es una petición de orientación condominal.

Asimismo, refirió que para proporcionar una adecuada orientación sobre los distintos temas que plantea la persona solicitante, es conveniente conocer las distintas circunstancias de cada uno de ellos, por lo que para atender sus preguntas de orientación, señaló los números telefónicos y dirección de la unidad administrativa.

Inconforme, la persona solicitante refirió que el sujeto obligado no atendió su petición, dejándolo en estado de indefensión, al no saber qué hacer cuando llegue alguien que señale es de la PROSOC.

En alegatos el ente recurrido reiteró y defendió su respuesta primigenia.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente analizar si la respuesta estuvo apegada a derecho.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Señalado lo previo, conviene traer a colación la Ley de Transparencia en materia, misma que refiere lo siguiente:

> "…
> **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada
> …" (Sic)

De la normativa en cita se advierte que los sujetos obligados a través de su Unidad de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este tenor, de la revisión del Manual de Organización del ente recurrido se advirtió lo siguiente:

"…

Puesto:	**Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro**

- Proporcionar los servicios de asesoría y asistencia referente a organización condominal, a efecto de dar cumplimiento a la Ley en la materia y realizar el registro de los inmuebles constituidos bajo el régimen de Propiedad en condominio y sus modificaciones, a partir de quien otorgue la escritura constitutiva o de las solicitudes de registro de los interesados, manteniendo un padrón actualizado y realizar registros de reglamentos internos de inmuebles que estén constituidos bajo este régimen, con la finalidad de fortalecer la convivencia vecinal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Coordinar y dar seguimiento a las acciones y tareas acordadas entre la Procuraduría Social del Distrito Federal y las diversas instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, con las Alcaldías de la Ciudad de México y con organismos civiles y sociales, entre otros, con el objetivo de garantizar la función de la Entidad.

- Solicitar, ante el Archivo General de Notarías, a los que acrediten su carácter de condóminos, copia simple de la escritura del régimen de propiedad en condominio y/o su reglamento interior, ante el Archivo General de Notarías, para facilitar la organización condominal.

- Llevar un registro de escrituras constitutivas y reglamentos internos de inmuebles constituidos bajo el régimen de Propiedad en condominio de la Ciudad de México, a partir de quien otorga la escritura o de las solicitudes de registro de los interesados.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación

- Facilitar criterios y lineamientos sobre atención y orientación ciudadana en materia condominal brindadas en las Oficinas de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio en coordinación con la Subdirección de Regiones, con el objetivo de consolidar criterios de actuación en cuanto a los servicios proporcionados por la Entidad a la ciudadanía, así como coordinar Cursos para la ciudadanía en materia condominal y establecer los criterios para la certificación de los administradores profesionales, con el fin de capacitar de acuerdo con el requerimiento en materia condominal.

...

- Establecer con instituciones y dependencias que coadyuven en la capacitación de los habitantes de inmuebles con régimen de propiedad en condominio, con temas que ayuden al desarrollo de las comunidades condominales.

- Impartir cursos de capacitación para Administradores y Comité de Vigilancia para la administración, organización y funcionamiento de los inmuebles con régimen de propiedad en condominio.

- Responsable de las actividades del personal del área para atender la demanda de cursos dirigidos a los habitantes, con el fin de asegurar un lugar a los requeridos e impartir cursos de calidad que permita a los ciudadanos prepararse de una manera exitosa.

...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Puesto: **Jefatura de Unidad Departamental de Cultura Condominal**

- Procurar la promoción de los derechos sociales de los habitantes de la Ciudad de México, así como el cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

- Brindar asesoría, capacitación y apoyo a la ciudadanía en general, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México en materia de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

...

6.- Impartición de Talleres, Pláticas y Orientaciones Condominales.

Secretaría de Administración
y Desarrollo Administrativo
y Procedimientos Organiz

Objetivo General: Impartir Talleres, Pláticas, Orientaciones Condominales, Visitas Guiadas, fomentando Derechos, Sociales y Culturales, con el propósito de brindar a las participantes herramientas que garanticen el conocimiento de sus derechos y obligaciones como condóminos, contribuyendo a fortalecer el tejido social, la convivencia solidaria de la CDMX.

Descripción Narrativa: 6. Impartición de Talleres, Pláticas y Orientaciones Condominales.

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefe de Unidad Departamental de Cultura Condominal	Recibe y requisita solicitud de impartición del Taller, Plática u Orientación Condominal, por medio de escrito, personalmente o vía telefónica.	1 día

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2		Asigna y turna al responsable para la atención de la Solicitud de Servicio.	12horas
3	Líder Coordinador de Proyectos de Cursos y Talleres	Recibe y confirma datos con el solicitante, acuerda fecha de impartición y lugar de celebración.	1 día.
4		Imparte Taller, Plática u Orientación Condominal en la fecha programada y registra asistencia de las y los participantes en Lista de Asistencia.	2 horas
5		Elabora Informe de Actividades de Taller; Curso, Plática u Orientación y lo entrega a la Jefatura de Unidad Departamental de cultura condominal.	2 horas.
6	Jefe de Unidad Departamental de Cultura Condominal	Archiva Informe de Actividades, adjuntando Solicitud de Servicio, Lista de Asistencia y, en su caso, Lista de Constancias Entregadas y Constancias sobrantes del Curso para administradores.	12 horas
		Fin de procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 4 días hábiles.			

Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 30 días hábiles

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Aspectos a Considerar:

1. Con el fin de dar cumplimiento a las leyes que nos rigen la Jefatura de Unidad Departamental de Cultura Condominal, se apega a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, así como el artículo 13 del Reglamento de la Ley de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.
2. A solicitud de particulares o por cualquier institución de la Administración Pública del Distrito Federal, podrán pedir cualquier Taller, Pláticas y Orientaciones Condominales que ofrezca la Jefatura de Unidad Departamental de Cultura Condominal, con al menos cinco días laborales de anticipación a la fecha requerida, deberá realizarse por medio de un escrito, vía telefónica, vía WhatssApp o personalmente mediante solicitud de servicio.
3. El líder coordinador de proyecto de platicas y talleres de cultura condominal, recibe la Solicitud de Servicio precisando los siguientes datos del solicitante:
    a. Tema del Taller, Plática u Orientación Condominal.
    b. Tipo de población
    c. Número de participantes
    d. Lugar
    e. Requerimientos de logística
    f. Fecha tentativa de atención

…" (Sic)

De la normativa en cita se advierte que:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro se encarga de proporcionar los servicios de asesoría y asistencia referente a la organización condominal.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación se encarga de facilitar criterios y lineamientos sobre la atención y orientación ciudadana en materia condominal.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Cultura Condominal, se encarga de procurar la promoción de los derechos sociales de los habitantes de la Ciudad de México, así como brindar asesoría, capacitación y apoyo a la ciudadanía en general, agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación en materia de derecho económicos, sociales, culturales, ambientales y la Ley de Propiedad de Condominio de Inmuebles.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- El sujeto obligado cuenta con el **procedimiento 6**, el cual se efectúa previa solicitud del servicio por medio de un escrito, vía telefónica, *WhatsApp* o personalmente, y que el mismo versa sobre la impartición de talleres y **orientación condominal** con el propósito de brindar a las personas herramientas que garanticen el conocimiento de sus derechos y obligaciones como condominios, del cual es responsable la Jefatura de Unidad Departamental de Cultura Condominal.

De lo previo se advierte que el ente recurrido se pronunció a través de una de las unidades administrativas con competencia, esto es, la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, por ser la unidad que se encarga de facilitar criterios y lineamientos sobre la atención y orientación ciudadana en materia condominal.

No obstante, dicha unidad administrativa se limitó a referir que el pedimento realizado no formula ninguna solicitud de información pública y que lo requerido es una petición de orientación condominal, sin previamente realizar una búsqueda de lo peticionado.

Asimismo, se advierte que el ente recurrido cuenta con otras unidades administrativas que podrían conocer de lo peticionado, tales como la **Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro** por ser quien se encarga de proporcionar los servicios de asesoría y asistencia referente a la organización condominal, así como la **Jefatura de Unidad Departamental de Cultura Condominal**, quien se encarga de procurar la promoción de los derechos sociales de los habitantes de la Ciudad de México, así como brindar asesoría, capacitación y apoyo a la ciudadanía en general en materia de derecho económicos, sociales,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

culturales, ambientales y la Ley de Propiedad de Condominio de Inmuebles, quien incluso es responsable del **procedimiento 6**, mismo que versa sobre la impartición de **orientación condominal** con el propósito de brindar a las personas herramientas que garanticen el conocimiento de sus derechos y obligaciones como condominios.

Sin embargo, no se advierte que el ente recurrido hubiera turnado la solicitud a dichas unidades administrativas, incumpliendo así el procedimiento de búsqueda y localización establecido en la Ley en materia.

Ahora bien, de la revisión del procedimiento existente, cuyo objetivo es impartir **orientación condominal** a los ciudadanos, con el propósito de brindar las herramientas que garanticen el conocimiento de sus derechos y obligaciones como condominios, se advierte que si bien no existen respuestas concretas a los requerimientos de la persona solicitante, el sujeto obligado bien pudo pronunciarse respecto del procedimiento existente y los requisitos para brindar orientación a los condominios, utilizando como expresión documental lo estipulado al respecto por la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal, sus respectivos Reglamentos, así como el Manual Administrativo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

No obstante, en el presente caso el ente recurrido se limitó a pronunciar su imposibilidad para atender la solicitud, sin informar a la persona solicitante sobre la existencia de un trámite y procedimiento para recibir orientación en materia condominal, ello con el fin de subsanar sus dudas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En este orden de ideas, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información peticionada en todas las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Registro, a la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación y a la Jefatura de Unidad Departamental de Cultura Condominal, a efecto de que realice una búsqueda de lo peticionado e informe a la persona solicitante sobre la existencia del procedimiento de orientación condominal y señale los requisitos o la forma de acceder a este, utilizando como expresión documental lo estipulado al respecto por la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal, sus respectivos Reglamentos, así como el Manual Administrativo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20